

**10 AÑOS
DE JURISPRUDENCIA
SOBRE
DERECHO LABORAL
INDIVIDUAL
1991 - 2000**



EDICIÓN CONMEMORATIVA

LEGIS

ÍNDICE TEMÁTICO

PRESENTACIÓN vii

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
-------------------	-----------	------

§ 0350	ACCIDENTE DE TRABAJO Beneficiarios de la indemnización cuando el trabajador fallece. <i>CSJ., Cas. Lab., Sent. Rad. 8905, feb. 3/97.</i> <i>SÍNTESIS: Aplicación analógica de normas laborales para no excluir como beneficiario de la indemnización ordinaria de perjuicios al compañero o compañera supérstite.</i>	1
§ 0351	ACCIDENTE DE TRABAJO Cuando el trabajador presta auxilio a sus compañeros. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 2ª. Sent. Rad. 5911, sep. 20/93.</i> <i>SÍNTESIS: Efectos cuando el accidente es ocurrido mientras el trabajador presta auxilio a sus compañeros.</i>	5
§ 0352	ACCIDENTE DE TRABAJO Culpa del empleador. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª. Sent. Rad. 5229, sep. 24/92.</i> <i>SÍNTESIS: Culpa del empleador cuando utiliza máquinas con fallas en su funcionamiento. El concepto de acto inseguro del trabajador. TRANSACCIÓN: Debe tener un objeto lícito y determinado.</i>	7
§ 0353	ACCIDENTE DE TRABAJO Culpa de representantes del empleador. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 2ª. Sent. Rad. 7885, nov. 10/95.</i> <i>SÍNTESIS: Responsabilidad del empresario en eventos de actuación culposa de su representante.</i>	13
§ 0354	ACCIDENTE DE TRABAJO* Culpa patronal. <i>CSJ., Cas. Lab., Sent. Rad. 11158, mayo 26/99.</i>	15

NOTA: Los contenidos marcados con un asterisco (*) al final indican la presencia de salvamento o aclaración de voto en la providencia referenciada.

Código interno	CONTENIDO	Pág.
	<i>SÍNTESIS: Culpa de la empresa por la omisión de suministrar al trabajador los elementos de trabajo adecuados para el cumplimiento de la labor contratada. EMPRESAS DE VIGILANCIA: Obligación de suministrar a sus trabajadores los elementos de seguridad necesarios.</i>	
§ 0355	ACCIDENTE DE TRABAJO De trabajadores de empresas de servicios temporales. <i>CSJ., Cas. Lab., Sent. Rad. 8978, mar. 12/97.</i> <i>SÍNTESIS: No son responsables por los accidentes de trabajo de sus trabajadores en misión cuando suceden por culpa de la empresa usuaria.</i>	20
§ 0356	ACCIDENTE DE TRABAJO* Efectos de la culpa del patrono. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª. Sent. Rad. 4680, mayo 21/92.</i> <i>SÍNTESIS: Confesión deducida de declaración que se integra con dos elementos. Responsabilidad directa de las personas jurídicas por el hecho de sus agentes. Se reconocen perjuicios morales, siguiendo el prudente arbitrio del juzgador, por la suma de dos millones de pesos.</i>	21
§ 0357	ACCIDENTE DE TRABAJO Indemnización plena. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª. Sent. Rad. 5480, mar. 10/93.</i> <i>SÍNTESIS: Se descuenta el valor de la pensión de invalidez a cargo del Instituto de los Seguros Sociales, calculado por toda la vida probable del inválido.</i>	28
§ 0358	ACCIDENTE DE TRABAJO* Indemnización plena. <i>CSJ., S. Plena. Cas. Lab., Sent. Rad. 5868, nov. 12/93.</i> <i>SÍNTESIS: De la condena al empleador no se descuenta lo pagado por el seguro. El Instituto de los Seguros Sociales no asegura los daños causados por dolo o culpa del patrono. Las hipótesis de los artículos 216 del Código Sustantivo del Trabajo y 83 del Acuerdo 155 de 1963.</i>	30
§ 0359	ACCIDENTE DE TRABAJO Indemnización plena. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 2ª. Sent. Rad. 6569, mayo 31/94.</i> <i>SÍNTESIS: La Corte reafirma que el empleador no puede obtener que las prestaciones en dinero pagadas por el Instituto de los Seguros Sociales sean descontadas del valor de la indemnización.</i>	46

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0360	ACCIDENTE DE TRABAJO Prescripción del derecho a indemnización plena. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 2ª. Sent. Rad. 6803, feb. 15/95.</i> <i>SÍNTESIS: El trabajador debe someterse a la calificación médica dentro de los tres años siguientes a la ocurrencia del accidente. El término prescriptivo del derecho a la indemnización se comienza a contar desde la calificación médica.</i>	49
§ 0361	ACCIDENTE DE TRABAJO Trabajadores que continúan laborando. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 2ª. Sent. Rad. 6803, feb. 15/95.</i> <i>SÍNTESIS: Indemnización plena. Cuando subsiste el vínculo laboral y el trabajador no sufre mengua en sus condiciones económicas, la indemnización de perjuicios se fijará a la terminación del contrato.</i>	52
§ 0362	ACCIÓN DE TUTELA Procedencia excepcional en asuntos laborales. <i>C. Const., S. Plena. Sent. SU-62, feb. 4/99.</i> <i>SÍNTESIS: Contra particulares respecto de los cuales existe indefensión. Procedencia excepcional en asuntos laborales y como mecanismo transitorio. SERVICIO DOMÉSTICO: Derecho a la seguridad social.</i>	54
§ 0363	ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD Remuneración. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª. Sent. Rad. 5745, jul. 1º/93.</i> <i>SÍNTESIS: Si el administrador de una comunidad tiene vinculación laboral se le aplican las normas sobre salario mínimo y no los porcentajes del artículo 23 de la Ley 95 de 1890.</i>	64
§ 0364	AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES ... Incompleta o tardía genera Pensión sanción. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 2ª. Sent. Rad. 7851, oct. 12/95.</i> <i>SÍNTESIS: La afiliación incompleta o tardía del trabajador al sistema general de pensiones no exonera al empleador de la pensión sanción prevista en el artículo 133 de la Ley 100 de 1993. Si el despido injusto determina que las cotizaciones al seguro social resultan insuficientes para que el trabajador con más de diez años de servicios obtenga la pensión de vejez, surge a cargo del empleador la obligación de pagar la pensión sanción. Casos en que, según la Ley 100, debe aplicarse ultraactivamente el artículo 37 de la Ley 50 de 1990.</i> <i>Nota: Rectificada parcialmente por Sentencia de febrero 7 de 1996. Expediente: 7710.</i>	65

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0365	APORTES A CAJAS DE SUBSIDIO Naturaleza parafiscal. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-575, oct. 29/92.</i> <i>SÍNTESIS: No son derechos subjetivos del empleador ni del trabajador.</i>	79
§ 0366	APORTES AL ICBF Intereses de mora. <i>C. de E., S. de lo Contencioso- Activo., Sec. 2ª. Sent., Rad. 2820, abr. 8/92.</i> <i>SÍNTESIS: Se anula el artículo 88 del Decreto 2388 de 1979 que estableció intereses de mora sobre los saldos no consignados por los empleadores.</i>	82
§ 0367	AUXILIO DE INVALIDEZ Acumulación de los distintos porcentajes de incapacidad. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª. Sent. Rad. 4647, jul. 23/92.</i> <i>SÍNTESIS: (Código Sustantivo del Trabajo, Art. 278). Acumulación de los distintos porcentajes de incapacidad que eventualmente se den en la persona del trabajador.</i>	85
§ 0368	AUXILIOS Concepto en el derecho laboral. <i>CSJ., Cas. Lab., Sent. de homologación. Rad. 6441, nov. 8/93.</i> <i>SÍNTESIS: Diferencia con los previstos en el artículo 355 de la Constitución.</i>	87
§ 0369	CALZADO Y VESTIDO DE LABOR Genera indemnización de perjuicios no moratoria. <i>CSJ., Cas. Lab. Sent. Rad. 10400, abr. 22/98.</i> <i>SÍNTESIS: El empleador que no hizo el suministro durante la vigencia del contrato debe la correspondiente indemnización de perjuicios pero no puede ser condenado a indemnización moratoria.</i>	88
§ 0370	CALZADO Y VESTIDO DE LABOR* Trabajadores con derecho. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 2ª. Sent. Rad. 6439, mar. 4/94.</i> <i>SÍNTESIS: Se suministra a todos los trabajadores que devenguen menos de dos salarios mínimos, sin importar la clase de actividad que desarrollen.</i>	89
§ 0371	CALZADO Y VESTIDO DE LABOR Trabajadores con derecho. <i>C. de E., S. de lo Contencioso- Activo. Sec. 2ª. Sent., Rad. 6989, ago. 29/95.</i> <i>SÍNTESIS: La clase de labor desempeñada por el trabajador no lo excluye de esta dotación. El Ministerio de Trabajo no dirime controversias cuando exige la observancia de una obligación legal.</i>	91

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0372	CESANTÍAS Análisis de constitucionalidad del nuevo régimen. <i>CSJ., Cas. Lab., S. Plena. Sent. Rad. 2303, sep. 12/91.</i> <i>SÍNTESIS: Exequibles algunas disposiciones de la Ley 50 de 1990 sobre obligatoriedad del nuevo régimen y regulación de los fondos de cesantías. Los derechos adquiridos y el auxilio de cesantía. Intervención económica con fines de interés social.</i>	94
§ 0373	CESANTÍAS* Cambio de régimen. <i>CSJ., Cas. Lab., Sent. Rad. 11909, sep. 6/99.</i> <i>SÍNTESIS: La comunicación rendida ante notario sobre el cambio de régimen no es un requisito para su validez. No hay sanciones por el hecho de que el patrono cancele directamente al trabajador el monto de la cesantía pendiente al momento del traslado de régimen.</i>	104
§ 0374	CESANTÍAS Exigibilidad de este derecho. <i>CSJ., Cas. Lab., S. Plena. Sent. Rad. 8202, feb. 19/97.</i> <i>SÍNTESIS: Exigibilidad de este derecho, para efectos de determinar su prescripción, en el nuevo régimen de la Ley 50 de 1990.</i>	107
§ 0375	CESANTÍAS Libertad del trabajador de escoger régimen. <i>C. Const., S. 5ª de Rev. Sent. T-597, dic. 7/95.</i> <i>SÍNTESIS: OPCIÓN DE ACOGERSE AL RÉGIMEN DE LA LEY 50. Son ilegítimas las presiones de los empleadores, mediante ofertas o amenazas, para que los trabajadores se acojan a un régimen que la ley ha hecho opcional.</i>	109
§ 0376	CESANTÍAS Naturaleza jurídica. <i>CSJ., Cas. Lab., S. Plena. Sent. Rad. 2308, sep. 19/91.</i> <i>SÍNTESIS: Recuento histórico de las leyes sobre auxilio de cesantía. Naturaleza jurídica. Regulación del ahorro privado en la Constitución de 1991. El nuevo régimen de liquidación del auxilio de cesantía. Son constitucionales unas disposiciones de la Ley 50 de 1990.</i>	112
§ 0377	CESANTÍAS No aplicación de retención en la fuente. <i>C. Const. S. Plena. Sent. C-397, sep. 8/94.</i> <i>SÍNTESIS: En ningún caso los pagos por concepto de cesantía están sujetos a retención en la fuente.</i>	133

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0378	CESANTÍAS* Régimen especial de la Ley 50. <i>C. E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª. Sents. Rad. 5908 y 5983, oct. 11/94.</i> <i>SÍNTESIS: Reglamentación del traslado de trabajadores al nuevo régimen. Se anulan los artículos 4º y 6º del Decreto 1176 de 1991 sobre la tasa de interés que el empleador debía pagar entre la fecha de liquidación de la cesantía y la fecha de consignación.</i>	137
§ 0379	CESANTÍAS* Retención por denuncia penal. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 6944, mar. 13/95.</i> <i>SÍNTESIS: Las cesantías retenidas se hacen exigibles cuando la autoridad penal decide definitivamente sobre la responsabilidad del ex trabajador.</i>	144
§ 0380	CESANTÍAS Traslado al régimen de la Ley 50 de 1990. <i>CSJ., Cas. Lab. Sent. Rad. 10605, mayo 20/98.</i> <i>SÍNTESIS: La exigencia de que la comunicación del trabajador sea rendida ante notario está vigente desde el 23 de diciembre de 1993.</i>	148
§ 0381	CESANTÍAS DEL ANTIGUO RÉGIMEN Situación del empleador que consigna en un fondo. <i>CSJ., Cas. Lab. Sent. Rad. 10767, jul. 24/98.</i> <i>SÍNTESIS: Si a un trabajador, que pertenece al antiguo régimen, el empleador le consigna, por error, sus cesantías en un fondo, el empleador no puede ser sancionado perdiendo las sumas consignadas.</i>	149
§ 0382	COMISIONES Son salario en su totalidad. <i>CSJ., Cas. Lab. Sent. Rad. 8426, ene. 29/97.</i> <i>SÍNTESIS: Siempre tienen connotación salarial, por lo que un pacto en contrario sería ineficaz.</i>	151
§ 0383	CONCORDATOS Efectos del desconocimiento de derechos laborales. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª. Sent. Rad. 6220, feb. 2/94.</i> <i>SÍNTESIS: Si en el acuerdo se desconocen derechos laborales, el perjudicado puede acudir al juez del trabajo para que sea éste quien aplique la ley.</i>	152
§ 0384	CONDUCTORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE Jornada máxima legal.	154

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	<p>CSJ., S. Lab. Sec. 1ª. Sent. de homologación. Rad. 6162, jul. 7/93.</p> <p><i>SÍNTESIS: Los árbitros exceden sus facultades si les reducen la duración de su jornada máxima legal.</i></p>	
§ 0385	<p>CONDUCTORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE</p> <p>Jornada ordinaria y extraordinaria.</p> <p>CSJ., S. Lab. Sent. de homologación. Rad. 4849, oct. 10/91.</p> <p><i>SÍNTESIS: Las diez horas que fija el artículo 56 del Decreto 1393 de 1970 son el máximo que pueden trabajar, sin que sea dado distinguir entre jornada ordinaria y extraordinaria.</i></p>	155
§ 0386	<p>CONTRATO DE EXCLUSIVIDAD</p> <p>Autonomía de la voluntad.</p> <p>C. Const. S. 7ª de Rev. Sent. T-338, ago. 24/93.</p> <p><i>SÍNTESIS: Autonomía de la voluntad en materia laboral. El libre desarrollo de la personalidad frente al derecho al trabajo.</i></p>	157
§ 0387	<p>CONTRATO DE TRABAJO</p> <p>Características y efectos.</p> <p>C. Const. S. Plena. Sent. C-710, dic. 9/96.</p> <p><i>SÍNTESIS: Descuentos que el empleador puede hacer sobre el salario. Gastos de movilización del trabajador. Requisitos del contrato de trabajo a domicilio. Pagos que no constituyen salario. Derecho al descanso compensatorio de los trabajadores técnicos que laboran los domingos. Determinación de la época en que se concederán las vacaciones. Prohibición de compensar en dinero la prestación de calzado y vestido de labor. Autorización para despedir a la trabajadora embarazada. Retención y pérdida del auxilio de cesantía. Embargo de prestaciones por créditos de cooperativas. Aplicación de la convención colectiva cuando el número de trabajadores afiliados al sindicato no alcanza a la tercera parte del total. Se examina la constitucionalidad de varias disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo sobre la anteriores materias.</i></p>	162
§ 0388	<p>CONTRATO DE TRABAJO</p> <p>Efectos de la cláusula de no concurrencia.</p> <p>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 6089, feb. 11/94.</p> <p><i>SÍNTESIS: No pierde su naturaleza aunque se haya celebrado con violación de una cláusula de no concurrencia pactada en otro contrato.</i></p>	192
§ 0389	<p>CONTRATO DE TRABAJO</p> <p>Efectos en trabajadores contratados como equipo.</p> <p>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 7799, nov. 20/95.</p>	193

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	<i>SÍNTESIS: Relación laboral entre la empresa y cada uno de los trabajadores que fueron contratados como equipo.</i>	
§ 0390	CONTRATO DE TRABAJO No hay entre el pastor y su iglesia. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 5638, mayo 27/93.</i> <i>SÍNTESIS: No hay vinculación laboral entre el pastor y su iglesia cuando la prestación de servicios obedece a relaciones de carácter espiritual.</i>	195
§ 0391	CONTRATO DE TRABAJO Presunción legal de su existencia. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-665, nov. 12/98.</i> <i>SÍNTESIS: Carga de la prueba. Prestación de servicios en desarrollo de contratos civiles o comerciales. Se declara inexecutable el inciso 2º del artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo (L. 50/90, art. 2º).</i>	198
§ 0392	CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO Efecto de la prolongación. <i>CSJ., Cas. Lab. Sent. Rad. 10825, jul. 7/98.</i> <i>SÍNTESIS: No pierde su condición de tal por el hecho de ser prorrogado sucesivamente más allá de tres años.</i>	206
§ 0393	CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO Efectos de prórroga sucesiva. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª. Sent. Rad. 7325, mar. 17/95.</i> <i>SÍNTESIS: No se vuelve contrato a término indefinido por el hecho de prorrogarse sucesivamente.</i>	207
§ 0394	CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO Efectos de la renovación sucesiva. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-016, feb. 4/98.</i> <i>SÍNTESIS: Su renovación sucesiva no viola el principio de estabilidad laboral. Si subsisten la materia del trabajo y las causas que lo originaron y el trabajador ha cumplido sus obligaciones, a éste se le deberá garantizar su renovación. Se declaran executable el artículo 46 y algunos apartes de los artículos 45 y 61 del Código Sustantivo del Trabajo.</i>	209
§ 0395	CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO Obligación de dar el preaviso de terminación. <i>C. E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 5909, jun. 14/94.</i>	212

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	<i>SÍNTESIS: Obligación de dar el preaviso de terminación, excepto cuando su duración es inferior a 30 días.</i>	
§ 0396	CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO <i>CSJ., S. Laboral, Sec. 1ª, Sent. de homologación, Rad. 6161, jul. 7/93.</i> Árbitros no pueden imponerlo al empleador. <i>SÍNTESIS: Los árbitros no pueden imponer al empleador la obligación de celebrar sólo contratos a término indefinido.</i>	215
§ 0397	CONTRATO DE TRABAJO CON PROFESORES Período. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-483, oct. 30/95.</i> <i>SÍNTESIS: Puede celebrarse por un tiempo mayor al del año escolar.</i>	216
§ 0398	CONTRATO DE TRABAJO CON PROFESORES Diferencias con el contrato a término fijo. <i>CSJ., Cas. Laboral. Sent. Rad. 12919, mar. 15 de 2000.223</i> <i>SÍNTESIS: Ellas radican en el objeto del vínculo, así mismo, es destacable como es de la esencia del contrato laboral a término fijo que el acuerdo de voluntades de sus sujetos quede plasmada por escrito, en tanto que en el contrato de trabajo con profesores de establecimientos particulares de educación no se exige formalidad semejante. También se diferencian los contratos en comento en que mientras en el laboral a término fijo es menester avisar la terminación del vínculo con 30 días de antelación, so pena de su prórroga, en el celebrado con profesores de establecimientos particulares de educación, dicha exigencia no existe.</i>	223
§ 0399	CONTRATO DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE LA OBRA Celebración sucesiva entre las mismas partes. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 9312, jul. 3/97.</i> <i>SÍNTESIS: Nada impide que los contratantes celebren en varias ocasiones, y sin mediar solución de continuidad, contratos de esta clase.</i>	225
§ 0400	CONVENIOS Y RECOMENDACIONES DE LA OIT Características y validez. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-468, sep. 25/97.</i> <i>SÍNTESIS: Recomendaciones de la OIT no son tratados, por lo que no están sujetos a ratificación ni a revisión previa de constitucionalidad.</i>	227
§ 0401	CORRECCIÓN MONETARIA* Aplicación a la indemnización por despido.	234

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	<p><i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 4087, abr. 8/91.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Antecedentes doctrinales y jurisprudenciales. Aplicación a la indemnización por despido cuando se cancela con retardo. La indexación debe aplicarse en el pago de sumas de dinero siempre que la ley no se ocupe de reconocer perjuicios por la mora o que no haya reajustes automáticos.</i></p>	
§ 0402	<p>CORRECCIÓN MONETARIA*</p> <p>Aplicación en el pago de obligaciones laborales.</p> <p><i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 4826, jul. 9/92.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Razones para reiterar su aplicación en el pago de obligaciones laborales.</i></p>	254
§ 0403	<p>CORRECCIÓN MONETARIA</p> <p>Caso de improcedencia.</p> <p><i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 6720, ago. 24/94.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Es improcedente indexar los salarios dejados de percibir entre la fecha del despido y la del reintegro.</i></p>	259
§ 0404	<p>CULPA DEL EMPLEADOR</p> <p>No se presume en razón de la actividad peligrosa.</p> <p><i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 5918, jul. 13/93.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: La culpa no se presume en razón de la actividad peligrosa ni por cualquier otro motivo. No se puede partir del supuesto según el cual la culpa de los pilotos en un accidente aéreo equivale a la culpa del empresario.</i></p>	261
§ 0405	<p>DEPORTISTAS PROFESIONALES</p> <p>Titularidad y transferencia de sus derechos deportivos.</p> <p><i>C. Const., S. Plena. Sent. C-320, jul. 3/97.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Los propios jugadores pueden ser titulares de sus derechos deportivos. Un club no puede tener estos derechos sin contrato de trabajo vigente. UNIDAD NORMATIVA: Cuándo es indispensable que la Corte extienda el fallo a normas o proposiciones no demandadas.</i></p>	267
§ 0406	<p>DERECHO AL DESCANSO</p> <p>Autoridad y procedimiento pertinentes.</p> <p><i>C. Const., S. 6ª de Rev. Sent. T-837, jul. 5 de 2000.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Por regla general el reconocimiento y goce del derecho al descanso debe ser debatido ante la jurisdicción ordinaria, sin embargo, la acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.</i></p>	290
§ 0407	<p>DERECHO DE PETICIÓN</p> <p>Frente a los empleadores.</p>	299

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	<p><i>C. Const., S. 5ª de Rev., Sent. T-374, jul. 22/98.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Todos los empleadores, públicos o privados, deben responder las solicitudes de sus trabajadores o ex trabajadores.</i></p>	
§ 0408	<p>DESCANSO DOMINICAL</p> <p>Remuneración a trabajadores con salario variable.</p> <p><i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 5792, nov. 18/93.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Si la remuneración del descanso dominical está sujeta a que el trabajador haya laborado durante los días en los que él se comprometió a hacerlo, es lógico que esa retribución corresponda tratándose de salario variable al promedio de lo devengado durante esos días.</i></p>	303
§ 0409	<p>DESCARGOS</p> <p>Prohibida citación por avisos públicos.</p> <p><i>C. Const. S. 6ª de Rev. Sent. T-471, oct. 26/94.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: No se puede publicar avisos sobre irregularidades cometidas por el trabajador pretermitiendo el derecho de defensa, pues se vulneran los derechos fundamentales al buen nombre y a la honra.</i></p>	305
§ 0410	<p>DESCUENTOS ILEGALES POR RETENCIÓN EN LA FUENTE*</p> <p>Sanción con indemnización moratoria al empleador que los realice.</p> <p><i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 9262, jun. 18/97.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Se sanciona con indemnización moratoria al empleador que realice descuentos ilegales por retención en la fuente, aun si éstos se consignaron en la administración de impuestos.</i></p>	308
§ 0411	<p>DESPIDO COLECTIVO DE TRABAJADORES</p> <p>Autorización del Ministerio del Trabajo.</p> <p><i>CSJ., S. Cas. Laboral, Sent. Rad. 12956, mayo 18 de 2000.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: La autorización del Ministerio de Trabajo hace eficaz el despido colectivo de trabajadores.</i></p>	313
§ 0412	<p>DESPIDO COLECTIVO</p> <p>Demanda contra la calificación.</p> <p><i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 5632, abr. 2/93.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Las acciones de reintegro no se suspenden cuando se impugna ante el contencioso administrativo la decisión que calificó al despido como colectivo. Si el acto administrativo es anulado, no se afectan los derechos adquiridos de los trabajadores.</i></p>	315
§ 0413	<p>DESPIDO COLECTIVO*</p> <p>Diferencia entre la reclamación del reintegro y la reclamación</p>	316

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	de los salarios. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 6684, dic. 2/94.</i> <i>SÍNTESIS: Diferencia entre la reclamación del reintegro y los salarios correspondientes y la reclamación de los salarios dejados de percibir como consecuencia de un despido ineficaz. Por tener objetos diversos, no se presenta cosa juzgada entre estos dos procesos.</i>	
§ 0414	DESPIDO COLECTIVO Legalidad de la autorización no se controvierte ante el juez ordinario. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 9583, abr. 23/97.</i> <i>SÍNTESIS: La legalidad de la autorización no se controvierte ante el juez ordinario. Hipótesis en que cabría aceptar la ausencia de autorización.</i>	324
§ 0415	DESPIDO COLECTIVO INEFICAZ* El trabajador tiene derecho al pago de salarios y prestaciones. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 8940, dic. 6/96.</i> <i>SÍNTESIS: El trabajador tiene derecho al pago de salarios y prestaciones sociales por el tiempo de la desvinculación.</i>	326
§ 0416	DESPIDO DEL TRABAJADOR Actos cometidos dentro de la empresa. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 1ª, Sent. Rad. 5324, oct. 29/92.</i> <i>SÍNTESIS: La causal segunda comprende los actos cometidos por el trabajador dentro de la empresa, aunque no sea durante el horario de trabajo.</i>	330
§ 0417	DESPIDO DEL TRABAJADOR Calificación de las faltas graves. <i>CSJ., Cas. Lab., Sec. 2ª, Sent. Rad. 5354, oct. 29/92.</i> <i>SÍNTESIS: El concepto de reglamento no está limitado al reglamento interno de trabajo.</i>	334
§ 0418	DESPIDO DEL TRABAJADOR Empleador debe indicar los hechos concretos. <i>C. Const., S. Plena, Sent. C-594, nov. 20/97.</i> <i>SÍNTESIS: El empleador debe indicar los hechos concretos que, en su sentir, constituyen la justa causa. Se declaran exequibles unas disposiciones del Decreto 2351 de 1965. REINTEGRO DE TRABAJADORES. El juez sólo puede decretar la indemnización sustitutiva cuando el reintegro sea claramente contrario a los intereses del trabajador.</i>	335
§ 0419	DESPIDO DEL TRABAJADOR Intervalo entre la falta y la sanción. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 5889, jul. 30/93.</i>	342

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	<i>SÍNTESIS: Intervalo que debe existir entre la falta y la sanción.</i>	
§ 0420	DESPIDO DEL TRABAJADOR No sigue procedimiento de sanciones. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 5127, ago. 4/92.</i> <i>SÍNTESIS: No se aplica el procedimiento previsto para las sanciones en el artículo 10 del Decreto 2351 de 1965.</i>	343
§ 0421	DESPIDO DEL TRABAJADOR* Por actos de violencia, injuria o malos tratamientos cometidos fuera de servicio. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-299, jun. 17/98.</i> <i>SÍNTESIS: Es exequible esta causal, siempre que se oiga previamente al trabajador en ejercicio del derecho de defensa.</i>	345
§ 0422	DESPIDO DEL TRABAJADOR Por competencia desleal. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 8202, feb. 19/97.</i> <i>SÍNTESIS: El simple hecho de que el trabajador compita en el mismo mercado con el empleador no es suficiente para imputarle a aquél competencia desleal que justifique el despido.</i>	353
§ 0423	DESPIDO DEL TRABAJADOR Por detención preventiva. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-079, feb. 29/96.</i> <i>SÍNTESIS: Son constitucionales las justas causas consistentes en detención preventiva del trabajador por más de 30 días y enfermedad grave del trabajador cuya curación no haya sido posible durante 180 días.</i>	355
§ 0424	DESPIDO DEL TRABAJADOR* Por grave negligencia que ocasiona daños. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 9580, sep. 19/97.</i> <i>SÍNTESIS: Se estudia un caso en que, en vista de los riesgos encontrados, debía discutirse la orden recibida.</i>	364
§ 0425	DESPIDO DEL TRABAJADOR Por incapacidad mayor de 180 días. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 4019, feb. 14/91.</i> <i>SÍNTESIS: El empleador puede ampliar ese lapso, sin perder el derecho a despedir por justa causa.</i>	367

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0426	DESPIDO DEL TRABAJADOR Por incumplimiento de obligaciones alimentarias. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-657, dic. 3/97.</i> <i>SÍNTESIS: Juramento sobre el no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario. Es inconstitucional sancionar con desvinculación del cargo o empleo con base en una certificación del DAS proferida sin fórmula de juicio (L. 311/96, art. 8°).</i>	369
§ 0427	DESPIDO DEL TRABAJADOR* Por participación en suspensión colectiva o paro. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 10236, dic. 11/97.</i> <i>SÍNTESIS: Paros o suspensión de actividades. Es justa causa de despido la participación activa de un trabajador en una suspensión colectiva o paro del trabajo declarado ilegal.</i>	376
§ 0428	DESPIDOS DESPUÉS DEL 1º DE ENERO DE 1991 Condiciones para que no queden afectados con pensión sanción. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 7571, ago. 22/95.</i> <i>SÍNTESIS: Condiciones para que los despidos efectuados después del 1º de enero de 1991 no queden afectados con la posibilidad de la pensión sanción.</i>	378
§ 0429	DESPIDO DEL TRABAJADOR Por sistemática inejecución de sus obligaciones. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 8313, jun. 6/96.</i> <i>SÍNTESIS: Se debe probar que hubo reconvencción cada vez que se produjo una falta.</i>	380
§ 0430	DESPIDO DE MUJER EMBARAZADA Interpretación de las normas pertinentes. <i>CSJ., S. Laboral. Sent. 13561, mayo 11 de 2000.</i> <i>SÍNTESIS: Interpretación de los artículos 239 y 241 del Código Sustantivo del Trabajo.</i>	381
§ 0431	DESPIDO DE TRABAJADORA EMBARAZADA Situación por expiración del término pactado. <i>C. Const., S. 7ª de Rev. Sent. T-426, ago. 18/98.</i> <i>SÍNTESIS: Casos en que la tutela procede para amparar transitoriamente la estabilidad laboral de la mujer embarazada. La expiración del término pactado en el contrato no siempre permite la terminación de la vinculación laboral con la embarazada.</i>	394
§ 0432	DESPIDO DE TRABAJADORA EMBARAZADA Requisitos para que sea procedente obtener por tutela el reintegro. <i>C. Const., S. 3ª de Rev. Sent. T-373, jul. 22/98.</i> <i>SÍNTESIS: Requisitos para que sea procedente obtener por tutela el reintegro de la mujer embarazada. Prueba de que el empleador conocía el estado de embarazo.</i>	400

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0433	DESPIDO INJUSTO* Durante conflictos colectivos. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 11017, oct. 5/98.</i> <i>SÍNTESIS: El despido injusto de un trabajador involucrado en un conflicto colectivo es ineficaz. Se deben pagar salarios y prestaciones, con aumentos y reajustes, por el tiempo que el trabajador esté desvinculado. La Corte modifica su jurisprudencia, para retornar a la fijada en el año 1982.</i>	414
§ 0434	DESPIDO INJUSTO* Portador sano del virus del SIDA. <i>C. Const., S. Plena. Sent. SU-256, mayo 30/96.</i> <i>SÍNTESIS: SIDA. El trabajador que sea portador sano del virus no puede ser despedido aduciendo la justa causa del numeral 15 del literal a) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. CONCILIACIÓN: Es ineficaz cuando se pretende con ella la abdicación de un derecho fundamental. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS: Condiciones para decretarla por la vía de la tutela.</i>	425
§ 0435	DISCAPACIDAD Protección en materia laboral. <i>C. Const., S. 8ª de Rev. Sent. C-531, mayo 10 de 2000.</i> <i>SÍNTESIS: Protección del estado a la discapacidad en el ámbito laboral, ante la posibilidad de despido de un trabajador por razón de su limitación. Se declara exequible la expresión: "salvo que medie autorización de la oficina de trabajo", contenida en el inciso 1º del artículo 26 de la ley 361 de 1997, y así mismo exequible el inciso segundo en el entendido que carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación sin que exista autorización previa de la oficina de trabajo que constate la configuración de la existencia de una justa causa para el despido o terminación del respectivo contrato.</i>	450
§ 0436	DOCENTES* Vinculación por hora cátedra. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-517, jul. 22/99.</i> <i>SÍNTESIS: Universidades: Vinculación de profesores. No es posible la modalidad hora cátedra mediante la celebración de contrato civil de prestación de servicios. Se declaran inexecutable unos apartes del artículo 106 de la Ley 30 de 1992.</i>	461
§ 0437	DOCENTES PRIVADOS El legislador puede fijarles un salario mínimo. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-252, jun. 7/95.</i> <i>SÍNTESIS: El legislador puede fijarles un salario mínimo profesional. Nivelación salarial con los docentes del sector oficial.</i>	475

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0438	DOMINICALES Y FESTIVOS Relación con la libertad religiosa. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-568, dic. 9/93.</i> <i>SÍNTESIS: No es contrario a la libertad religiosa y de cultos que los días de descanso laboral coincidan con los festivos de la religión católica.</i>	479
§ 0439	EMBARAZO DE LA TRABAJADORA Conocimiento del empleador puede darse por cualquier medio. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 10993, sep. 24/98.</i> <i>SÍNTESIS: El empleador debe conocer este estado para que opere la protección laboral. Este conocimiento puede darse por cualquier medio.</i>	482
§ 0440	EMBRIAGUEZ DEL TRABAJADOR Rigor de la tipicidad penal no es aplicable en lo laboral. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 11569, abr. 21/99.</i> <i>SÍNTESIS: Despido del trabajador. Por ingerir licor en el sitio de trabajo. La embriaguez del trabajador está prohibida. El rigor de la tipicidad penal no es aplicable en lo laboral.</i>	484
§ 0441	EMPRESA Concepto en el derecho laboral. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 4396, jul. 17/91.</i> <i>SÍNTESIS: Tratamiento a las entidades sin ánimo de lucro.</i>	486
§ 0442	EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Transformación de la naturaleza de sus servidores. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 15946, jun. 19/97.</i> <i>SÍNTESIS: Cuando una empresa estatal se transforma en sociedad por acciones, sus empleados pasan de servidores públicos a trabajadores particulares. EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ: Todos sus servidores son trabajadores particulares.</i>	487
§ 0443	EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES* Derechos de trabajadores en misión. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Auto 0045-570, mayo 28/98.</i> <i>SÍNTESIS: Los trabajadores en misión no tienen derecho a todos los beneficios adicionales que la empresa usuaria reconoce a sus trabajadores. Se suspende provisionalmente el literal b) del artículo 3º del Decreto 24 de 1998.</i>	490
§ 0444	EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES Duración máxima de los contratos.	492

Código interno	CONTENIDO	Pág.
	<i>C.E., S. de lo Contencioso Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 6038, oct. 26/94.</i>	
	<i>SÍNTESIS: El reglamento no puede extender a las empresas usuarias obligaciones que son de las de servicios temporales. Se examina la legalidad de algunas disposiciones del Decreto 1707 de 1991.</i>	
§ 0445	EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES	499
	Eventual responsabilidad de los usuarios.	
	<i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 9435, abr. 24/97.</i>	
	<i>SÍNTESIS: Los usuarios no responden por las acreencias laborales ni por la salud ocupacional de los trabajadores en misión. Esta responsabilidad sí se presenta en los casos de contrataciones fraudulentas o simuladas. Diferencia entre la empresa de servicios temporales, el contratista independiente y los intermediarios.</i>	
§ 0446	ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO	508
	Personas que prestan sus servicios con ánimo altruista.	
	<i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 9709, jul. 25/97.</i>	
	<i>SÍNTESIS: Puede haber personas que presten sus servicios con ánimo altruista y no por una retribución.</i>	
§ 0447	EXAMEN MÉDICO DE EGRESO	510
	Casos en que subsiste.	
	<i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 12117, jul. 22/99.</i>	
	<i>SÍNTESIS: Esta obligación del empleador debe considerarse desaparecida, tanto en el sector privado como en el público. Sólo subsiste para aquellos casos en que el trabajador no recibe asistencia médica de entes especializados.</i>	
§ 0448	EXCLUSIVIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	511
	Validez de la cláusula.	
	<i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 11135, nov. 18/98.</i>	
	<i>SÍNTESIS: Contrato de trabajo. Validez de la cláusula sobre exclusividad del trabajador en la prestación de sus servicios.</i>	
§ 0449	FALTAS GRAVES	512
	Calificación.	
	<i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 4005, ene. 31/91.</i>	
	<i>SÍNTESIS: Despido del trabajador. Interpretación de la causal sexta de despido. Obediencia del empleado a las órdenes del patrono.</i>	
§ 0450	FAVORABILIDAD	514
	En la interpretación de normas laborales.	

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	<i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 4929, sep. 4/92.</i> <i>SÍNTESIS: Principio de favorabilidad en la interpretación de normas laborales.</i>	
§ 0451	FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN Contribución de empresas estatales. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-159, abr. 29/98.</i> <i>SÍNTESIS: Las contribuciones de las empresas públicas a estos fondos no violan el artículo 355 de la Constitución.</i>	515
§ 0452	FUTBOLISTAS Relación contractual y estatutaria con clubes deportivos. <i>C. Const., S. 3ª de Rev. Sent. T-498, nov. 4/94.</i> <i>SÍNTESIS: Violación de derechos fundamentales en la transferencia de futbolistas.</i>	518
§ 0453	GERENTE Despido indirecto. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 6799, mar. 16/95.</i> <i>SÍNTESIS: Puede alegar despido indirecto cuando se le revoca el mandato y se deja vigente la relación laboral.</i>	523
§ 0454	HIJOS DE TRABAJADORES Igualdad. <i>C. Const., S. Plena. Sent. SU-253, mayo 27/98.</i> <i>SÍNTESIS: El empleador no puede, con base en supuestas exigencias de una convención colectiva, discriminar a los hijos extramatrimoniales. Garantías constitucionales, prevalecen sobre los acuerdos de voluntad.</i>	525
§ 0455	IGLESIA CATÓLICA Aplican leyes laborales ordinarias. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 6233, abr. 21/94.</i> <i>SÍNTESIS: Se le aplican las leyes laborales ordinarias que rigen en Colombia.</i>	528
§ 0456	IGUALDAD Efectos cuando subsisten diferentes regímenes legales. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-613, nov. 13/96.</i> <i>SÍNTESIS: No se viola este principio cuando debido a un cambio de legislación subsisten temporalmente varios regímenes legales.</i>	530

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0457	IGUALDAD ENTRE LOS SEXOS Criterios para hacer excepciones a la igualdad de trato. <i>C. Const., S. 9ª de Rev. Sent. T-026, ene. 26/96.</i> <i>SÍNTESIS: Prohibición de discriminar por razones de sexo en el desempeño de un trabajo. Criterios para identificar las actividades laborales en que es permitido hacer excepciones a la igualdad de trato.</i>	532
§ 0458	INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR Como causal de despido. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 5914, jun. 15/94.</i> <i>SÍNTESIS: La incapacidad debe ser una (no la suma de varias) y durar cuando menos 180 días.</i>	536
§ 0459	INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR No suspende el contrato de trabajo. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 9119, abr. 15/97.</i> <i>SÍNTESIS: El tiempo de la incapacidad no se descuenta para el cálculo de la prima de servicios.</i>	539
§ 0460	INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR Reinstalación en el empleo al finalizar. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 4188, mayo 29/91.</i> <i>SÍNTESIS: Derecho del trabajador al finalizar el período de incapacidad. No es procedente después de terminado el vínculo laboral.</i>	540
§ 0461	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL Pago de los tres primeros días. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. de Homologación Rad. 7310, oct. 31/94.</i> <i>SÍNTESIS: El empleador no está exceptuado de pagar los primeros tres días de una incapacidad.</i>	541
§ 0462	INDEMNIZACIÓN MORATORIA Buena fe. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 5070, jul. 15/92.</i> <i>SÍNTESIS: El deudor moroso debe demostrar su buena fe, sin que para ello incida el artículo 83 de la Constitución.</i>	542
§ 0463	INDEMNIZACIÓN MORATORIA Buena fe del empleador.	543

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	<p><i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 11663, oct. 13/99.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: El bajo monto de lo que se la haya dejado de pagar al trabajador, frente a lo que se le reconoció efectivamente, es una consideración a tener en cuenta para apreciarla.</i></p>	
§ 0464	<p>INDEMNIZACIÓN MORATORIA</p> <p>Crisis económica de la empresa.</p> <p><i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 7393, sep. 18/95.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: La iliquidez o crisis económica de la empresa no excluye, en principio, la indemnización moratoria.</i></p>	545
§ 0465	<p>INDEMNIZACIÓN MORATORIA*</p> <p>En sobresueldos por fuera de nómina.</p> <p><i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 6658, jul. 15/94.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Situación de empleadores que pagan sobresueldos por fuera de nómina y que al terminar el contrato quedan debiendo salarios y prestaciones.</i></p>	548
§ 0466	<p>INDEMNIZACIÓN MORATORIA</p> <p>No es indispensable que el trabajador haya reclamado sus derechos.</p> <p><i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 6666, mayo 30/94.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: No es indispensable que el trabajador haya reclamado sus derechos al empleador.</i></p>	551
§ 0467	<p>INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS</p> <p>Por culpa del empleador en accidente o enfermedad.</p> <p><i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 9674, sep. 30/97.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: El artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo no obliga al juez a individualizar o discriminar los perjuicios que impone cuando existe culpa del empleador en el accidente o la enfermedad.</i></p>	552
§ 0468	<p>INDEMNIZACIÓN PLENA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD</p> <p>No se puede deducir lo recibido por el seguro social.</p> <p><i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 9389, mayo 8/97.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: El empleador no está legitimado para deducir del monto de la indemnización ordinaria de perjuicios las prestaciones que el trabajador reciba del seguro social.</i></p>	553
§ 0469	<p>INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO*</p> <p>Debe solicitarse expresamente en la demanda.</p> <p><i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 8769, ene. 30/97.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Debe solicitarse expresamente en la demanda, aun en el caso de que la pretensión principal sea el reintegro.</i></p>	557

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0470	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO prescripción no excluye derecho a pensión proporcional de jubilación. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 8188, feb. 6/96.</i> <i>SÍNTESIS: Despido del trabajador. La prescripción no excluye la posibilidad de demandar en cualquier tiempo. El derecho a la pensión proporcional de jubilación no se extingue porque haya prescrito el derecho a reclamar la indemnización por despido.</i>	563
§ 0471	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO Trabajadores que no renunciaron a acción de reintegro. <i>CSJ., Cas. Lab., Sent. Rad. 6799, mar. 16/95.</i> <i>SÍNTESIS: A los trabajadores que no renunciaron a la acción de reintegro se les calcula la indemnización de acuerdo con el artículo 8º, numeral 4º, literal d), del Decreto 2351 de 1965. Reintegro de trabajadores: El Decreto 2351 de 1965 no estableció el reintegro para el trabajador que pone fin al contrato invocando justa causa.</i>	565
§ 0472	INDEXACIÓN E INTERESES MORATORIOS Reconocimiento por vía de tutela. <i>C. Const., S. Plena. Sent. SU-400, ago. 28/97.</i> <i>SÍNTESIS: En los casos en que procede la tutela para obtener el pago de prestaciones sociales, se reconoce indexación por las sumas debidas pero no se condena a pagar intereses moratorios. Doctrina constitucional: Los jueces deben acatar las pautas doctrinales fijadas por la Corte Constitucional en las sentencias de revisión de tutelas.</i>	567
§ 0473	JORNADA DE TRABAJO Características y descansos descontables. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 9947, sep. 11/97.</i> <i>SÍNTESIS: Descansos que son descontables. Características de la obligación que la Ley 50 de 1990 impuso a las empresas con más de 50 trabajadores y jornada de 48 horas semanales.</i>	574
§ 0474	JORNADA DE TRABAJO Cuándo es legítimo el cambio. <i>C. Const., S. 3ª de Rev. Sent. T-362, ago. 10/95.</i> <i>SÍNTESIS: El cambio repentino de la jornada laboral es legítimo si se produce de buena fe y no tiene como finalidad lesionar los derechos fundamentales del trabajador.</i>	578
§ 0475	JORNADA DE TRABAJO Situaciones especiales. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-341, jul. 8/98.</i>	583

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	<i>SÍNTESIS: Situaciones especiales en cargos de dirección, confianza o manejo y en el servicio doméstico. Los trabajadores domésticos que residen en la casa del empleador no pueden tener una jornada superior a diez horas diarias (CST, art. 162, lits. a y b). Pensión sanción: Es constitucional que esté prevista sólo para los no afiliados al seguro social.</i>	
§ 0476	JORNADA DE 48 HORAS SEMANALES.....	594
	Obligaciones para empleadores. CSJ., S. Plena de Cas. Lab., Sent. Rad. 2316, oct. 10/91. <i>SÍNTESIS: Es constitucional la obligación de ciertos empleadores de conceder dos horas semanales a sus trabajadores para actividades recreativas o de capacitación. El trabajo como obligación social.</i>	
§ 0477	LEY LABORAL.....	598
	Su regulación no es exclusiva del estatuto del trabajo. C. Const., S. Plena. Sent. C-262, jun. 20/95. <i>SÍNTESIS: El hecho de que no exista estatuto del trabajo no impide que se regulen asuntos relacionados con la misma materia en otras disposiciones legales.</i>	
§ 0478	LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....	600
	Derecho a disentir. C. Const., S. Plena. Sent. SU-667, nov. 12/98. <i>SÍNTESIS: No es posible que mediante estipulaciones contractuales se limite o suprima. La libertad de expresión. En seno de toda comunidad existe el derecho a disentir y a expresar las razones para ello. Universidades: Libre flujo de opiniones sobre la cuestión académica. Acción de tutela: No hay carencia actual de objeto cuando todavía es posible restablecer la efectiva vigencia de los derechos fundamentales violados. Protección de los derechos fundamentales: Las acciones laborales no siempre son suficientes para salvaguardar estos derechos.</i>	
§ 0479	LIBRE EJERCICIO DE OCUPACIONES.....	618
	También se entiende como libertad de trabajo. C. Const., S. 5ª de Rev. Sent. T-610, dic. 14/92. <i>SÍNTESIS: Libre ejercicio de ocupaciones, artes y oficios. Títulos de idoneidad y otras limitaciones.</i>	
§ 0480	OBEDIENCIA DEL TRABAJADOR.....	620
	No es un deber absoluto. CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 7420, jul. 7/95. <i>SÍNTESIS: Órdenes que puede rehusar el trabajador.</i>	

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0481	PAGO DE CESANTÍA PARCIAL Efectos de la devolución del título-valor al empleador. <i>CSJ., Cas. Lab., Sent. Rad. 8509, abr. 24/96.</i> <i>SÍNTESIS: Si el trabajador endosa y devuelve el título-valor al empleador, puede darse una violación de normas laborales.</i>	622
§ 0482	PAGO POR CONSIGNACIÓN Procedimiento debido. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 6813, ago. 24/94.</i> <i>SÍNTESIS: El patrono debe consignar la suma debida y entregar el título de depósito al correspondiente juzgado. Indemnización moratoria: Hechos que no demuestran la buena fe del empleador.</i>	623
§ 0483	PAROS ILEGALES Descuento de tiempo no laborado. <i>CSJ., Cas. Lab., Sent. Rad. 9776, ene. 22/98.</i> <i>SÍNTESIS: El tiempo no laborado se descuenta para efectos de salarios y prestaciones.</i>	625
§ 0484	PERJUICIOS MORALES Criterios para su evaluación. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 5247, mar. 9/93.</i> <i>SÍNTESIS: Criterios para la evaluación del daño moral cuando se trata de indemnización plena por accidente de trabajo.</i>	626
§ 0485	PERJUICIOS MORALES POR DESPIDO Es procedente obtener su reparación. <i>CSJ., Cas. Lab., Sent. Rad. 8533, dic. 12/96.</i> <i>SÍNTESIS: Es procedente obtener la reparación de perjuicios morales, en caso de que ellos se ocasionen por la terminación del contrato, si se prueban debidamente por quien ve menoscabado su patrimonio moral. Indemnización moratoria: La buena o mala fe del empleador se juzga por el comportamiento que tuvo al momento de terminar el contrato de trabajo y no por su conducta procesal posterior.</i>	629
§ 0486	PERMISOS REMUNERADOS No se imponen por laudo. <i>CSJ., Cas. Lab., Sent. de homologación Rad. 6162, jul. 7/93.</i> <i>SÍNTESIS: El deber del patrono de conceder permisos no se extiende al deber de remunerarlos.</i>	641

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0487	PRESTACIONES EXTRALEGALES Diferencia entre derechos adquiridos y meras expectativas. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 5273, ene. 27/93.</i> <i>SÍNTESIS: El patrono puede revocar los derechos o prestaciones que haya establecido unilateralmente. Diferencia entre los derechos adquiridos y las meras expectativas.</i>	642
§ 0488	PRESTACIONES SOCIALES Cuándo procede acción de tutela. <i>C. Const., S. 5ª de Rev. Sent. T-001, ene. 21/97.</i> <i>SÍNTESIS: Carácter subsidiario y existencia de otro medio de defensa. Sólo en casos excepcionales procede para obtener la liquidación y pago de obligaciones laborales.</i>	647
§ 0489	PRESTACIONES SOCIALES No pago oportuno configura justa causa de terminación del contrato. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 10683, jun. 4/98.</i> <i>SÍNTESIS: Terminación del contrato de trabajo. El pago oportuno de las prestaciones sociales es una obligación del empleador. Si se viola esta obligación se configura una justa causa de terminación del contrato por parte del trabajador.</i>	655
§ 0490	PRESTACIONES SOCIALES Pago cuando fallece el trabajador. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 6810, nov. 2/94.</i> <i>SÍNTESIS: Pago directo a los beneficiarios. Controversias con el empleador y controversias entre beneficiarios. Formas como deben comparecer los interesados a estos procesos.</i>	657
§ 0491	PRIMA DE SERVICIOS Falta de pago no implica aplicación automática de indemnización moratoria <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 10506, mayo 7/98.</i> <i>SÍNTESIS: Indemnización moratoria. Se reitera que no hay aplicación automática de esta indemnización cuando al trabajador despedido no se le paga la prima de servicios y el despido es declarado injusto.</i>	660
§ 0492	PRIMA DE VACACIONES Puede tener o no naturaleza salarial. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 11539, mar. 11/99.</i> <i>SÍNTESIS: Puede tener o no naturaleza salarial.</i>	661

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0493	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES* Alcances laborales. <i>CSJ., Sala Plena de Cas. Lab., Sent. Rad. 2309, sep. 19/91.</i> <i>SÍNTESIS: Alcance de algunos principios constitucionales como la protección al trabajo, los derechos adquiridos, la justicia social y el derecho de asociación. Son constitucionales varias disposiciones de la Ley 50 de 1990 sobre salario integral, eliminación de la acción de reintegro, turnos de trabajo sucesivo y sindicatos y huelgas.</i>	662
§ 0494	PRIVATIZACIÓN Respeto a derechos de trabajadores. <i>C. Const., S. 5ª de Rev. Sent. T-321, mayo 10/99.</i> <i>SÍNTESIS: Trabajadores de empresas privatizadas. Los procesos de privatización, reestructuración y sustitución patronal sólo pueden adelantarse sobre la base del respeto a la dignidad del trabajador. Planes de retiro compensado: A los trabajadores no se les puede forzar, ni directa ni veladamente, para que se acojan a ellos. Reintegro del trabajador: Se ordena por tutela cuando se violan derechos constitucionales.</i>	671
§ 0495	PROCEDIMIENTO PARA DESPEDIR O SANCIONAR Derecho a ser oído y renuncia al mismo. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 11250, dic. 11/98.</i> <i>SÍNTESIS: Es válida la renuncia del trabajador a su derecho a ser oído con dos representantes del sindicato.</i>	684
§ 0496	PROPINAS No constituyen salario. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 8846, feb. 6/97.</i> <i>SÍNTESIS: No constituyen salario, a menos que escondan una forma de retribución utilizada por el empleador.</i>	686
§ 0497	REGLAMENTO DE HIGIENE Exámenes de laboratorio obligatorios. <i>C. Const., S. 6ª de Rev. Sent. T-183, abr. 18/94.</i> <i>SÍNTESIS: El reglamento de higiene de la empresa puede disponer exámenes obligatorios para saber si determinados trabajadores han consumido alcohol o drogas.</i>	687
§ 0498	REINTEGRO Condenas por aumentos salariales no tienen carácter genérico. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 6455, feb. 25/94.</i> <i>SÍNTESIS: Las condenas por aumentos legales o convencionales, en caso de reintegro, no tienen carácter genérico y por tanto no violan el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil.</i>	690

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0499	REINTEGRO DE ADMINISTRADORES Y REVISORES FISCALES Límites a las prohibiciones. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-512, oct. 8/96.</i> <i>SÍNTESIS: La prohibición del artículo 232 de la Ley 222 de 1995 no se aplica a quienes el 1º de enero de 1991 ya habían trabajado cuando menos diez años con el mismo empleador.</i>	692
§ 0500	REINTEGRO DEL EMPLEADO Circunstancia de incompatibilidad. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 6040, oct. 26/93.</i> <i>SÍNTESIS: La supresión del cargo directivo que desempeñaba el trabajador como posible circunstancia de incompatibilidad.</i>	696
§ 0501	REINTEGRO DEL EMPLEADO Efectos de la pérdida de confianza. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 6040, oct. 26/93.</i> <i>SÍNTESIS: La pérdida de confianza a un empleado directivo puede llegar a convertirse en una circunstancia que hace desaconsejable el reintegro.</i>	697
§ 0502	REINTEGRO DEL TRABAJADOR Cuando el empleador ha cerrado la empresa. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 10425, abr. 30/98.</i> <i>SÍNTESIS: Es imposible jurídicamente cuando el empleador ha cerrado la empresa. En este caso el trabajador sólo tiene la opción indemnizatoria.</i>	698
§ 0503	REINTEGRO DEL TRABAJADOR* Derecho a los incrementos salariales. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 6854, sep. 22/94.</i> <i>SÍNTESIS: Derecho a los incrementos salariales dispuestos por la ley o la convención colectiva.</i>	699
§ 0504	REINTEGRO DEL TRABAJADOR Derecho al pago de todo lo dejado de percibir. <i>CSJ., Cas. Laboral, Sent. 12550, feb. 9 de 2000.</i> <i>SÍNTESIS: Reintegro del trabajador despedido. Derecho al pago de todo lo dejado de percibir.</i>	700
§ 0505	REINTEGRO DEL TRABAJADOR Salarios pendientes incluyen aumentos extralegales. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 7301, feb. 14/95.</i> <i>SÍNTESIS: Los salarios dejados de percibir comprenden los aumentos extralegales.</i>	702

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0506	REINTEGRO DEL TRABAJADOR Salarios que se deben cancelar. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 4844, ago. 20/92.</i> <i>SÍNTESIS: El tiempo entre el despido y el reintegro también se cuenta para cesantías.</i>	703
§ 0507	REINTEGRO DEL TRABAJADOR CON FUERO SINDICAL* No hay interrupción en el contrato restituido. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 11654, mayo 20/99.</i> <i>SÍNTESIS: Pago de salarios y cesantía por el tiempo en que estuvo cesante y cómputo de dicho lapso para jubilación.</i>	705
§ 0508	RENUNCIA DEL TRABAJADOR Consecuencias de la renuncia ineficaz y del despido indirecto. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 7782, oct. 23/95.</i> <i>SÍNTESIS: Son diferentes las consecuencias de la renuncia ineficaz a las del despido indirecto.</i>	708
§ 0509	RENUNCIA DEL TRABAJADOR Presiones para obtenerla. <i>C. Const., S. 1ª de Rev. Sent. T-461, sep. 3/98.</i> <i>SÍNTESIS: Dignidad del trabajador. Los actos del empleador tendientes a obtener la renuncia del trabajador son lesivos de su dignidad. Por tutela se puede obtener la orden para que cesen los hostigamientos contra el trabajador.</i>	709
§ 0510	RENUNCIA DEL TRABAJADOR Validez de la retractación. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 7836, feb. 7/96.</i> <i>SÍNTESIS: La retractación es válida cuando la renuncia se plantea como ofrecimiento de terminación por acuerdo mutuo, pero no cuando es irrevocable.</i>	712
§ 0511	SALARIO* Fundamento y protección. <i>C. Const., S. Plena. Sent. SU-519, oct. 15/97.</i> <i>SÍNTESIS: Los derechos a la remuneración mínima, vital y móvil y a la nivelación salarial proceden de modo directo e imperativo de la Constitución y su efectividad puede ser reclamada por la vía de la tutela. Prohibición de discriminar a los trabajadores que no se han trasladado al régimen de cesantías de la Ley 50 de 1990. Doctrina constitucional: Alcance y efectos de los precedentes jurisprudenciales contenidos en fallos de tutela.</i>	714

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0512	SALARIO Nivelación. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 10804, ago. 11/98.</i> <i>SÍNTESIS: Criterios para aplicar el artículo 143 del Código Sustantivo del Trabajo a trabajadores con diferente régimen de cesantía.</i>	732
§ 0513	SALARIO No es ocasional pago con periodicidad es quinquenal. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 8269, jun. 25/96.</i> <i>SÍNTESIS: Un pago cuya periodicidad es quinquenal no es dable calificarlo de ocasional, pues una vez cumplido el período se hace obligatorio.</i>	734
§ 0514	SALARIO Pago mediante consignación bancaria. <i>C. Const., S. 7ª de Rev. Sent. T-014, ene. 20/95.</i> <i>SÍNTESIS: Su consignación en las cuentas bancarias del trabajador no viola ningún derecho fundamental.</i>	735
§ 0515	SALARIO Reajuste anual para lograr equilibrio. <i>C. Const., S. 7ª de Rev. Sent. T-102, mar. 13/95.</i> <i>SÍNTESIS: Salario. Reajuste anual para lograr el equilibrio entre el salario y la prestación del servicio (teoría valorativa). Enriquecimiento injusto del empleador cuando mantiene el salario nominalmente invariable por más de un año. Hay abuso del derecho cuando no se aumenta el salario a los trabajadores que no se han acogido al nuevo régimen de cesantías.</i>	737
§ 0516	SALARIO Reajuste no sólo del nivel mínimo. <i>C. Const., S. 5ª de Rev. Sent. T-276, jun. 3/97.</i> <i>SÍNTESIS: El empleador debe reajustar anualmente todos los salarios y no únicamente los del nivel mínimo. Cesantías: Se violan derechos fundamentales del trabajador si se hace depender el aumento del salario de su decisión de acogerse al nuevo régimen de cesantías.</i>	751
§ 0517	SALARIO EN ESPECIE Posibilidad de acudir a la fijación pericial de su valor. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 8743, jul. 31/96.</i> <i>SÍNTESIS: Posibilidad de acudir a la fijación pericial de su valor.</i>	755

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0518	<p>SALARIO EN MONEDA EXTRANJERA</p> <p>Opción de exigir en la misma moneda el pago de prestaciones e indemnizaciones.</p> <p><i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 6043, feb. 11/94.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Corresponde al trabajador la opción de exigir en esa misma moneda el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones adeudadas a la terminación del contrato. Sin embargo, las pensiones se liquidan en moneda colombiana al tipo de cambio del momento de su causación.</i></p>	757
§ 0519	<p>SALARIO INTEGRAL</p> <p>Cálculo del factor prestacional.</p> <p><i>C. E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 4ª, Sent. Rad. 9138, dic. 4/98.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: El factor prestacional que es renta exenta se calcula con base en el monto de los salarios mínimos y no con base en el salario integral. Aportes a fondos de pensiones: Los aportes obligatorios y voluntarios a los fondos de pensiones se descuentan de los ingresos totales certificados para efectos de establecer la renta fiscal.</i></p>	765
§ 0520	<p>SALARIO INTEGRAL</p> <p>Aceptación no se extiende automáticamente para cesantías e indemnizaciones.</p> <p><i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 9810, nov. 10/97.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Cesantía, Salario integral, Indemnización por despido. El trabajador debe especificar a cuál de estos tres regímenes se refiere cuando se acoge a la Ley 50 de 1990. La decisión de acogerse al salario integral no se extiende automáticamente a las otras dos opciones.</i></p>	768
§ 0521	<p>SALARIO INTEGRAL</p> <p>El legislador reglamentó el mínimo.</p> <p><i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 10799, ago. 10/98.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: El legislador reglamentó el mínimo y dejó en libertad a los contratantes para determinar salarios superiores. La ley no estableció un contenido forzoso de la estipulación. Ineficacia de la estipulación.</i></p>	769
§ 0522	<p>SALARIO INTEGRAL</p> <p>Estipulación no requiere fórmulas sacramentales.</p> <p><i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 10837, sep. 18/98.</i></p> <p><i>SÍNTESIS: Su estipulación no requiere de fórmulas sacramentales.</i></p>	772
§ 0523	<p>SALARIO INTEGRAL</p> <p>Exención tributaria del factor prestacional.</p>	774

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	<i>C. Const., S. Plena. Sent. C-010. ene. 17/95.</i> <i>SÍNTESIS: Es constitucional la exención de impuestos prevista para el factor prestacional.</i>	
§ 0524	SALARIO SIN PRESTACIÓN DE SERVICIOS* Por disposición o culpa del patrono. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 11173, dic. 10/98.</i> <i>SÍNTESIS: El trabajador que se encuentra impedido de laborar por disposición o culpa del patrono tiene derecho a salarios y a reajustes anuales, de igual manera que los otros trabajadores de su mismo nivel.</i>	777
§ 0525	SALARIOS DE PERSONAS SECUESTRADAS Pago a familia. <i>C. Const., S. 6ª de Rev. Sent. T-015, ene. 23/95.</i> <i>SÍNTESIS: El secuestro no es causal legal de terminación o suspensión de la relación laboral. La familia tiene derecho a seguir recibiendo los salarios del secuestrado hasta su liberación, sin que dicho término exceda de dos años.</i>	793
§ 0526	SALARIOS O PRESTACIONES SOCIALES Clasificación de los beneficios laborales según su finalidad. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 5481, feb. 12/93.</i> <i>SÍNTESIS: Las prestaciones sociales están dirigidas a cubrir riesgos laborales. La prima de vacaciones y la de antigüedad tienen carácter salarial.</i>	798
§ 0527	SALARIOS Y PRESTACIONES Descuentos autorizados. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 7469, jul. 5/95.</i> <i>SÍNTESIS: Prohibición de descuentos y compensaciones. No se aplican principios del derecho civil sobre compensación de obligaciones. Las autorizaciones globales de descuentos sólo operan frente a obligaciones que emanen directamente del vínculo laboral.</i>	808
§ 0528	SALARIOS Y PRESTACIONES DE PERSONAS DESAPARECIDAS Su pago no se obtiene por tutela. <i>C. Const., S. 8ª de Rev. Sent. T-292, jun. 4/98.</i> <i>SÍNTESIS: Diferencia con el caso de las personas cuyo secuestro se encuentra plenamente probado.</i>	811
§ 0529	SANCIONES DISCIPLINARIAS Derechos del empleador. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. de homologación Rad. 9688, feb. 13/97.</i> <i>SÍNTESIS: Los árbitros no pueden restringir o hacer nugatorio el derecho del empleador de imponer sanciones.</i>	813

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0530	SERVICIO DOMÉSTICO Prestaciones. <i>C. Const., S. Plena. Sent. C-051, feb. 16/95.</i> <i>SÍNTESIS: Trabajadores del servicio doméstico y de patronos sin ánimo de lucro. Se declaran inexecutable unas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo que autorizaban prestaciones sociales restringidas. Es injustificable conceder ventajas a algunos empleadores en desmedro de ciertos trabajadores.</i>	815
§ 0531	SERVICIO DOMÉSTICO Quiénes tienen tal calidad. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 6957, nov. 11/94.</i> <i>SÍNTESIS: Criterios para determinar quiénes tienen tal calidad.</i>	823
§ 0532	SERVICIOS PRESTADOS EN EL EXTERIOR Aplicabilidad de legislación laboral colombiana. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 6773, sep. 26/94.</i> <i>SÍNTESIS: Son los hechos los que indican en cada caso si los servicios personales prestados en el exterior se rigen, de manera excepcional, por la ley colombiana.</i>	824
§ 0533	SERVICIOS PRESTADOS EN EL EXTRANJERO No aplicación de la ley laboral colombiana. <i>CSJ., Cas. Lab., Sent. Rad. 10461, abr. 22/98.</i> <i>SÍNTESIS: Ley colombiana no se aplica a los servicios prestados en el extranjero por personas que no residen en Colombia.</i>	826
§ 0534	SOLIDARIDAD POR OBLIGACIONES LABORALES Contratistas independientes con el beneficiario de la obra. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 6494, ago. 10/94.</i> <i>SÍNTESIS: Situaciones procesales que se derivan de la solidaridad prevista en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. Para reclamar una obligación al beneficiario de la obra es necesario que primero haya estado a cargo del contratista. Es improcedente reclamar pensión de jubilación sumando los tiempos servidos a varios contratistas independientes.</i>	828
§ 0535	SOLIDARIDAD POR OBLIGACIONES LABORALES Condena requiere oportunidad de controvertir. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 9500, mayo 13/97.</i> <i>SÍNTESIS: Casos en que es necesario demandar tanto al contratista como al dueño de la obra. La mera solidaridad no permite imponer una condena a quien no tuvo oportunidad de controvertir los supuestos de la misma.</i>	831

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0536	SOLIDARIDAD POR OBLIGACIONES LABORALES Demanda contra socios de compañía liquidada. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 7189, mayo 10/95.</i> <i>SÍNTESIS: Demanda contra quienes fueron socios de una compañía limitada liquidada. La acción se puede dirigir contra cualquiera de los asociados, sin que sea indispensable citar al liquidador.</i>	833
§ 0537	SOLIDARIDAD POR OBLIGACIONES LABORALES Situación de los socios de sociedades anónimas. <i>CSJ., Cas. Lab. Sent. Rad. 13939, ago. 10 de 2000.</i> <i>SÍNTESIS: responsabilidad de los socios por obligaciones laborales de la sociedad no opera en las sociedades anónimas.</i>	842
§ 0538	SOLIDARIDAD POR OBLIGACIONES LABORALES Situación de las sociedades de responsabilidad limitada <i>C. E., S. de lo Contencioso-Aditivo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 5386, nov. 26/92.845</i> <i>SÍNTESIS: Las sociedades de responsabilidad limitada siguen comprendidas en la solidaridad prevista en el artículo 36 del Código Sustantivo del Trabajo. El Código de Comercio no modificó el sentido de este artículo.</i>	845
§ 0539	SOLIDARIDAD POR OBLIGACIONES LABORALES Situación de los socios en las sociedades por acciones. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 8991, nov. 18/96.</i> <i>SÍNTESIS: En las sociedades por acciones los socios no responden por obligaciones laborales de la sociedad.</i>	851
§ 0540	SUBORDINACIÓN LABORAL Alcance de la presunción. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 9889, sep. 23/97.</i> <i>SÍNTESIS: Alcance de la presunción establecida en el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo. Variaciones en torno a la carga de la prueba hechas por la Ley 50 de 1990.</i>	856
§ 0541	SUBORDINACIÓN LABORAL Efectos del incumplimiento de órdenes que no se relacionan con el contrato de trabajo. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 6490, abr. 27/94.</i> <i>SÍNTESIS: El incumplimiento de órdenes que no se relacionan con el contrato de trabajo no es justa causa de despido ni constituye incompatibilidad para el reintegro.</i>	857

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0542	SUBORDINACIÓN LABORAL Límites de los poderes del empleador <i>C. Const., Sent. C-386, abr. 5 de 2000.</i> <i>SÍNTESIS: Declara exequible la expresión: "mínimos" contenida en el literal b) del artículo 1º de la Ley 50 de 1990, bajo los condicionamientos señalados en el numeral 2.4 de la parte motiva de la sentencia.</i>	859
§ 0543	SUBORDINACIÓN LABORAL Reforma de la carga de la prueba. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 10291, feb. 4/98.</i> <i>SÍNTESIS: El artículo 2º de la Ley 50 de 1990, en cuanto reformó la carga de la prueba, se aplica también a los contratos en curso al momento de entrar en vigencia dicha ley.</i>	864
§ 0544	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Diferencia entre fuerza mayor o caso fortuito y razones técnicas o económicas <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 4246, mayo 23/91.</i> <i>SÍNTESIS: Diferencia entre la suspensión por fuerza mayor o caso fortuito y la suspensión de actividades por razones técnicas o económicas. La primera puede durar más de 120 días sin que implique la terminación del contrato de trabajo.</i>	866
§ 0545	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Por estudios. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 11150, oct. 20/98.</i> <i>SÍNTESIS: Casos en que los estudios que adelanta el trabajador ocasionan la suspensión del contrato.</i>	869
§ 0546	SUSPENSIÓN LEGAL DEL CONTRATO DE TRABAJO Opciones del trabajador. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 4159, ago. 6/91.</i> <i>SÍNTESIS: Opciones del trabajador en caso de suspensión ilegal.</i>	871
§ 0547	TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Causal por reconocimiento de pensión no desaparece aunque se prolongue el contrato <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 5547, jul. 8/93.</i> <i>SÍNTESIS: La causal originada en el reconocimiento de la pensión no desaparece aunque se prolongue el contrato.</i>	872

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0548	TERMINACIÓN DEL CONTRATO Efectos de la oferta de bonificación. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 10608, mayo 18/98.</i> <i>SÍNTESIS: La oferta de bonificación por la presentación de la renuncia no constituye per se un acto de coacción.</i>	873
§ 0549	TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Libertad para discutir las ofertas de retiro. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 7712, oct. 3/95.</i> <i>SÍNTESIS: El trabajador tiene libertad para discutir las ofertas de retiro que le presenta el empleador, sin que su negativa a aceptarlas constituya justa causa de despido.</i>	874
§ 0550	TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Por reconocimiento de la pensión del Instituto de los Seguros Sociales. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 5683, mayo 18/93.</i> <i>SÍNTESIS: Esta justa causa puede invocarse varios años después de ocurrida.</i>	876
§ 0551	TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR DECISIÓN DEL TRABAJADOR Diferencia con figuras afines. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 5666, abr. 16/93.</i> <i>SÍNTESIS: Análisis de la renuncia, el despido indirecto y la "renuncia" por presiones o engaños.</i>	877
§ 0552	TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO Efectos del incumplimiento en el pago de prestaciones exigidas por el trabajador. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 4247, mayo 9/91.</i> <i>SÍNTESIS: El incumplimiento en el pago de prestaciones exigidas por el trabajador para renunciar, no convierte el mutuo acuerdo en despido.</i>	879
§ 0553	TERMINACIÓN LEGAL PERO NO JUSTA* Suspensión de actividades empresariales por más de 120 días. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 11632, mayo 3/99.</i> <i>SÍNTESIS: Despido del trabajador. La suspensión de actividades empresariales por más de 120 días es terminación legal pero no justa.</i>	880
§ 0554	TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO Derecho a la defensa y al debido proceso. <i>C. Const., S. 8ª de Rev. Sent. T-546, mayo 15 de 2000.</i>	883

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	<i>SÍNTESIS: La corte analiza el derecho a la defensa y al debido proceso en la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador.</i>	
§ 0555	TRABAJADOR DE DIRECCIÓN O CONFIANZA Consideraciones especiales que debe observar el empleador. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 7751, nov. 2/95.</i> <i>SÍNTESIS: Justificación de faltas al trabajo. Consideraciones especiales que debe observar el empleador.</i>	899
§ 0556	TRABAJADORES AGRARIOS Garantías constitucionales. <i>C. Const., S. 9ª de Rev. Sent. T-253, mayo 27/94.</i> <i>SÍNTESIS: Los instrumentos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución no son derechos fundamentales.</i>	901
§ 0557	TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Alcance restringido del concepto. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 4833, mar. 12/93.</i> <i>SÍNTESIS: No tienen esta calidad los profesionales, técnicos y demás personas que dirigen, supervisan o controlan las obras.</i>	903
§ 0558	TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Aplicabilidad del régimen especial de cesantía. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 4936, ago. 3/92.</i> <i>SÍNTESIS: Quienes prestan servicios en actividades de simple sostenimiento de obras, quedan excluidos del régimen especial de cesantía.</i>	904
§ 0559	TRABAJO Debe tener un objeto lícito. <i>C. Const., S. 3ª de Rev. Sent. T-568, oct. 23/92.</i> <i>SÍNTESIS: Debe tener un objeto lícito para merecer la protección del Estado.</i>	905
§ 0560	TRABAJO Regulación constitucional. <i>C. Const., S. 5ª de Rev. Sent. T-14, mayo 28/92.</i> <i>SÍNTESIS: Distinción entre la libertad de trabajo, el derecho al trabajo y el deber de trabajar. No se llega al extremo de tutelar la aspiración de acceder a un empleo.</i>	907
§ 0561	TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO Opción de pago o compensatorio.	910

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
	<p><i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 11835, jun. 18/99.</i> <i>SÍNTESIS: El artículo 7º de la Ley 6ª de 1945 consagra la opción de pagar el trabajo o, en lugar de éste, un descanso compensatorio.</i></p>	
§ 0562	<p>TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO</p> <p>Remuneración. <i>C. E., S. de Consulta y Servicio Civil. Cpto. Rad. 1071, feb. 24/98.</i> <i>SÍNTESIS: Remuneración de la jornada ordinaria. Recargos por trabajo nocturno y suplementario.</i></p>	912
§ 0563	<p>TRABAJO NOCTURNO*</p> <p>Igualdad entre los sexos. <i>C. Const., S. PLen. Sent. C-622, nov. 27/97.</i> <i>SÍNTESIS: Se declara inexecutable el numeral 1º del artículo 242 del Código Sustantivo del Trabajo que contenía la prohibición a las empresas industriales para emplear mujeres durante la noche. Igualdad entre los sexos: No es permitido discriminar laboralmente a la mujer.</i></p>	920
§ 0564	<p>TRASLADO DE TRABAJADORES</p> <p>No debe implicar desmejora. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 4756, ene. 30/92.</i> <i>SÍNTESIS: No debe implicar desmejora de la situación laboral, familiar y económica del trabajador.</i></p>	934
§ 0565	<p>TRASLADO DE TRABAJADORES</p> <p>Requisitos. <i>C. Const., S. 4ª de Rev. Sent. T-503, jul. 13/99.</i> <i>SÍNTESIS: Doctrina constitucional sobre el ius variandi. Se deben tener en cuenta las necesidades del grupo familiar. Tutela cuando el traslado viola el derecho a la integridad familiar y los derechos de los niños.</i></p>	935
§ 0566	<p>UNIDAD DE EMPRESA</p> <p>Elementos que la configuran. <i>C. de E., S. de lo Contencioso-Activo. Sec. 2ª, Sent. Rad. 5933 y 5934, mar. 8/94.</i> <i>SÍNTESIS: Requisito del predominio económico entre la principal y las subordinadas.</i></p>	945
§ 0567	<p>UNIDAD DE EMPRESA</p> <p>Revisión de la declaración administrativa. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 2ª, Sent. Rad. 3990, mayo 10/91.</i> <i>SÍNTESIS: La decisión administrativa, sea que la declare o no, de ningún modo impide al juez decidir lo que resulte procedente en un determinado proceso judicial.</i></p>	950

Código Interno	CONTENIDO	Pág.
§ 0568	UNIDAD DE EMPRESA Su derogatoria viola el principio de igualdad. <i>C. Const. S. Plena. Sent. C-1185, sep. 13 de 2000.952</i> <i>SÍNTESIS: El principio de unidad de empresa consagrado en el artículo 194 del Código Sustantivo del Trabajo es un instituto jurídico propio del derecho laboral que busca hacer realidad el principio de igualdad entre todos los trabajadores que laboran para un mismo patrón en una o varias empresas dependientes de la misma persona natural o jurídica, siempre que desarrollen actividades similares, conexas o complementarias.</i>	952
§ 0569	VACACIONES Caso de tripulantes de aeronáutica. <i>C.E., S. de lo Contencioso- Activo, Sec. 2ª. Subsec. A. Sent., Rad. 11230, nov. 14/96.</i> <i>SÍNTESIS: La autoridad aeronáutica puede prohibir la acumulación de vacaciones o su compensación en dinero.</i>	971
§ 0570	VACACIONES De trabajadores con salario integral. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 10864, mar. 17/99.</i> <i>SÍNTESIS: Para su remuneración se tiene en cuenta la totalidad del salario integral, tanto en caso de disfrute como de compensación.</i>	974
§ 0571	VACACIONES Término de prescripción. <i>CSJ., Cas. Lab. Sec. 1ª, Sent. Rad. 6354, mar. 9/94.</i> <i>SÍNTESIS: Momento en que se inicia el cómputo del término de prescripción.</i>	976
§ 0572	MANUAL PARA EL USUARIO DEL CD-ROM	977